



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 22 DIC 2014

Señor
RUBEN DARIO ARAQUE ARAUJO
ruben.d.araque.araujo@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-582- CONSULTA
Tema	Tratamiento de las reservas en NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Deseo elevar una consulta al honorable Consejo Técnico de la Contaduría Pública, relacionada con las Asignaciones Permanentes, provenientes de los excedentes de las entidades sin ánimo de lucro, reguladas por el Decreto 4400 del 2004

Preámbulo:

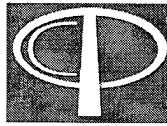
Las asignaciones permanentes son recursos proveniente de los excedentes al cierre del ejercicio que con aprobación de la Asamblea General son destinados a la adquisición de bienes o servicios con el objetivo el desarrollo del Objeto de la entidad sin ánimo de lucro.

Actualmente, La reserva permanente es presentada en las cuentas del patrimonio de las entidades y la dinámica contable es una vez constituida: los desembolsos de efectivo para adquisición de bienes y servicios se debitan de la cuenta de asignaciones permanentes que está reflejada en el patrimonio.

Bajo la NIIF para las Pymes, sección 22, en mi leal saber y entender reflejar esta cuenta en el rubro de patrimonio no encajaría en la definición de patrimonio, pero si en el pasivo.

La consulta es:

1. *Existe algún pronunciamiento sobre este tema, vigente?*
2. *La cuenta asignaciones permanentes se debe reclasificar al pasivo, dado que son recursos que se obligan a ser ejecutados para la obtención de bienes y servicios en el cumplimiento del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro?"*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, una reserva representa recursos retenidos por el ente económico, tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales. En el caso planteado por el consultante, este tipo de reservas corresponde a una reserva ocasional ya que tiene una destinación específica y cubre un período tiempo. El tratamiento contable de las reservas ocasionales con destinación específica es el siguiente:

Registro de la constitución de la reserva de acuerdo con el mandato del máximo órgano social de la entidad:

Cuenta	Debe	Haber
Utilidades del ejercicio	XXX	
Reservas Ocasionales		XXX

Registro en la fecha en la que se adquieren los bienes:

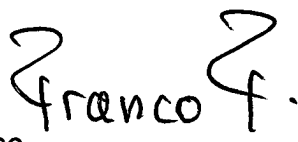
Cuenta	Debe	Haber
Propiedad, planta y equipo	XXX	
Efectivo		XXX

Una vez la reserva haya cumplido con el fin para la cual fue constituida, quedará a disposición del máximo órgano.

De otra parte, con ocasión de la expedición de los diferentes marcos técnicos normativos que deberán aplicar las entidades pertenecientes a cada uno de los tres Grupos en los que sean dividido todas las entidades pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad, el tratamiento contable deberá efectuarse teniendo en cuenta el marco que le corresponda a cada entidad. Es así como el tratamiento contable de éste tipo reservas bajo las NIIF y la NIIF para las Pymes es igual al definido por el Decreto 2649 de 1993 e indicado anteriormente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia